



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ROBERTO RUBIO CONEO en contra COLPENSIONES, PORVENIR
y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00380

SECRETARÍA. Montería, siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito proveniente de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A mediante el cual subsana la demanda de reconvención y contestación de demanda, oportunamente. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2019-00380

Montería, siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito datado el veintiséis (26) de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), la parte accionada, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, procedió, por un lado, a subsanar oportunamente los defectos en que incurrió la contestación de la demanda presentada oportunamente, los cuales fueron señalados mediante auto proferido el quince (15) de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), y notificado por estado el día diecinueve (19) de octubre del mismo año. En ese sentido, se tendrá por subsanada la contestación de la demanda en comento y, en consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la misma.

Por otra parte, la aludida entidad demandada también subsanó de forma tempestiva los defectos señalados por este despacho respecto a la demanda de reconvención impetrada por aquella. Así pues, se tendrá por subsanada dicha demanda de reconvención y, en consecuencia, por encontrarse ajustada a derecho en los términos indicados en los cánones



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de **ROBERTO RUBIO CONEO** en contra **COLPENSIONES, PORVENIR**
y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00380

25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el despacho admitirá la prenombrada demanda de reconvención. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.P.T y de la S.S., y en respecto de las garantías de contradicción y defensa, de la demanda de reconvención se dará traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, en orden a que, si a bien lo tiene, emita contestación en torno a la misma.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar al doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal de la demandada, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, así como también se le reconocerá personería para actuar a la doctora **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, portadora de la T.P. No. 228.560 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de dicha entidad demandad. Lo anterior, en virtud de que los memoriales de otorgamiento de poder y sustitución del mismo se encuentran de conformidad a lo dispuesto en los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, y en armonía con el canon 5° del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la contestación de demanda presentada por la entidad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, por encontrarse la misma ajustada a los términos y requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ROBERTO RUBIO CONEO en contra COLPENSIONES, PORVENIR
y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00380

TERCERO: TENER POR SUBSANADA la demanda de reconvención presentada por la entidad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, conforme a lo señalado en el ítem motivo de este auto.

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, por encontrarse la misma ajustada a los términos y requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S., en armonía con los cánones 75 y 76 *ibídem*.

QUINTO: DÉSELE TRASLADO de la demanda de reconvención a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.P.T y de la S.S.

SEXTO: RECONOCER a los doctores **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 101.847 del C.S. de la J., y **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, portadora de la T.P. No. 228.560 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y sustituto, respectivamente, de la entidad demandada, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, según los términos y para los fines señalados en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be07967c04a6dac5beb066937b4a9003ca6f4ef41e1da162158862985de13b92**

Documento generado en 07/02/2022 10:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>